

## Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

### Datos básicos

Nombre de la entidad	Ministerio de Educación Nacional
Responsable del proceso	Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en
Objetivo del proyecto de regulación	Establecer cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes para el año 2021
Fecha de publicación del informe	23 de septiembre de 2020.

### Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	15 días
Fecha de inicio	23 de septiembre de 2020.
Fecha de finalización	7 de octubre de 2020
Enlace donde estuvo la consulta pública	<a href="https://www.mineducacion.gov.co/portal/secciones-complementarias/Proyectos-normativos-para-observaciones-ciudadanas/401091:Proyecto-de-Resolucion">https://www.mineducacion.gov.co/portal/secciones-complementarias/Proyectos-normativos-para-observaciones-ciudadanas/401091:Proyecto-de-Resolucion</a>
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web del Ministerio de Educación Nacional
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Página web del Ministerio de Educación Nacional

### Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	3		
Número total de comentarios recibidos	6		
Número de comentarios aceptados	0	%	0%
Número de comentarios no aceptados	6	%	
Número total de artículos del proyecto	6 artículos		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	1	%	
Número total de artículos del proyecto modificados	0	%	0%

### Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	27/09/2020 0:00	Luis Hernando Villalba Gaona	Que se permita la opción a los docentes provisionales de permutar sus lugares de desempeño cuando se trate de acercarse a su lugar de residencia	No aceptada	El proceso ordinario de traslados, es un derecho establecido preferente para el personal docente y directivo docente con derechos de carrera, es decir que su vinculación sea en propiedad.
2	27/09/2020 0:00	Lady Amadis Bolaños Vallejos	Buenos días. La única propuesta es que nos dejen volver a nuestras tierras de origen. Docentes que tenemos nuestra casa y familia muy lejos de lugar de trabajo, deberíamos ser reubicados luego de cumplir tres años de servicio. Por salud mental, unión o cercanía familia, por arraigo cultural, deberíamos ser trasladados y ocupar las plazas que hoy en día ocupan docentes provisionales, ya que nosotros tenemos derechos de carrera, deberíamos tener esa prioridad de reubicación sin tanto requisito. Ya llevo cinco años en Puerto Berrio y soy de Pasto, mi familia está allá al igual que tengo mi arraigo cultural allá, pero mucho requisitos de tener hijos enfermos, y yo no pienso ser madre aún. Por favor más oportunidades para ser trasladada y ocupar una plaza en el lugar de procedencia o residencia familiar, sin tanta tramitología, solo tener en cuenta el tiempo de servicio y los derechos de carrera. Así ocupar tanta plaza en vacancia definitiva que está por ahí a la Merced de políticos. Gracias	No aceptada	Los artículos 6.2.3. y 7.3. de la Ley 715 de 2001, establecen que las entidades territoriales certificadas en educación tienen la competencia para administrar la planta de personal en su correspondiente jurisdicción, lo cual implica el traslado de los docentes y directivos docentes de manera discrecional, mediante acto debidamente motivado y, procede de acuerdo con las necesidades del servicio. Igualmente, cabe recordar que la H. Corte Constitucional en sentencia T-042 de 2014, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, entre otras, ha indicado que el traslado hace parte del IUS VARIANDI, es decir, la posibilidad o facultad del empleador de determinar las condiciones de modo, tiempo y lugar en que el empleado ejercerá su labor. No obstante, el Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación en el Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 1 y en ese sentido, el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2, reglamentó un proceso ordinario de traslados para el personal docente y directivo docente, en aras de garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de las decisiones correspondientes; por esto definido en los artículos 2.4.5.1.3 y 2.4.5.1.4. Criterios de inscripción y decisión dentro de este proceso, los cuales podrán ser adicionados por las entidades territoriales certificadas en educación, de acuerdo a las necesidades y particularidades analizadas internamente, es por esto que la secretaría de educación en el acto administrativo de adopción, el cual deberá publicar en los medios de comunicación más expeditos en virtud del principio de publicidad, dará a conocer a los docentes interesados en trasladarse a cada ETCE, los criterios tenidos en cuenta, e igualmente basado en esto, el docente de acuerdo con el cronograma adoptado podrá interponer las reclamaciones al proceso en el evento que se genere inconformidades en el ejercicio de este procedimiento. Así mismo, este Ministerio estará efectuando seguimiento a este proceso y atento a dar las precisiones normativas y técnicas necesarias.
3	25/09/2020 0:00	LUIS ALBERTO GARCIA BARRAGAN	En el artículo 1. Cronograma, la fecha de la última actividad sería pertinente cambiar el año 2020 por 2021, así tendría coherencia con los tiempos para el proceso ordinario de traslado docente en comento.	No aceptada	El objetivo del artículo 1. Cronograma, es indicar las fechas en que el proceso de traslados inicia y termina, por tal razón, este artículo dice: "Fíjese el siguiente cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes al servicio del Estado que tengan derechos de carrera, el cual debe ser adelantado por las entidades territoriales certificadas en educación durante lo que resta del presente año 2020, y concluir antes de iniciar las semanas lectivas del año académico 2021". Teniendo en cuenta que el proceso ordinario de traslados inicia según calendario en el año 2020, por tanto, aparece 2020.
4	23/09/2020 0:00	LUIS HERNANDO VILLALBA GAONA	Adicionar que la lista de seleccionados para traslado sea publicado en la pagina web de la entidad territorial. "Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado en pagina web de la entidad territorial"	No aceptada	Dentro del cronograma se encuentra ya establecida la publicación, la cual aparece así: "Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado. Del 11 al 18 de diciembre de 2020", así mismo, es pertinente precisar que conforme a lo señalado en el marco normativo contenido en la Ley 1437 de 2011, las entidades pueden hacer uso de directos medios de comunicación para lograr la publicación de la información que esta considere, tales como el sitio de atención, la página electrónica, o uso de medios impresos y electrónicos.
5	5/10/2020 0:00	Walter Franco Acevedo	De acuerdo con el Decreto 1236 de 2020, donde se adicionó el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- mediante el cual se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes, en consecuencia las vacantes definitivas de estos establecimientos educativos, no se ofertarán en el presente proceso, sino conforme, a lo estipulado en la norma en mención y hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional expida la reglamentación al respecto. Deseo saber si los docentes que actualmente laboramos en Escuelas Normales podemos solicitar traslado o permutar para otras instituciones o entidades territoriales, o debemos esperar que el MEN expida la reglamentación al respecto. Gracias.	No aceptada	Si el docente actualmente se encuentra vinculado en propiedad en una Escuela Normal Superior, podrá solicitar traslado a otro establecimiento educativo ofertado en el proceso de traslados ordinario de la ETCE de su preferencia, es decir, no a otra Normal Superior, en el entendido que los cargos de estas I.E., no serán ofertados en este proceso.
6	7/10/2020 0:00	luis hernando villalba gaona	Sería oportuno dejar en el cronograma un tiempo para las reclamaciones de los educadores que no se sientan ponderados correctamente por la entidad territorial, o, para quienes tengan reclamaciones al proceso.	No aceptada	En virtud de lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, durante el periodo de publicación de la lista de docentes y directivos docentes seleccionados para la realización de traslados, las entidades territoriales certificadas recibirán las solicitudes de ajustes que los participantes en el proceso y las organizaciones sindicales quieran formular, las cuales serán resueltas por la entidad antes de la expedición de los actos administrativos.